

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Pedro Cavanha y Sanz, Comandante general de los Somatenes de Cataluña, al comandante de Infantería D. Eduardo Martínez Marcos, que actualmente se halla en situación de excedente en la segunda región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comandantes de Infantería don Fernando Lías Pequeño, destinado al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, por real orden de 31 de julio último (D. O. núm. 170), y D. Manuel Olmedo Guruceta, del regimiento de Córdoba, núm. 10, pisen destinados, respectivamente a situación de excedente en esta región y al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, surtiendo efectos administrativos en la revista de comisario del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos de 14 de diciembre de 1912 (C. L. número 246) y 2 de diciembre de 1914 (C. L. número 219), y real orden de 18 de noviembre de 1914 (D. O. núm. 260), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso a la categoría de brigada de la reserva gratuita de Caballería, al sargento del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de dicha arma, D. Javier Semprún Vaillant, acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden de 14 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 246) y reales órdenes de 18 de noviembre y 22 de febrero de 1915 (D. O. núms. 260 y 43), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso a la categoría de suboficial de la reserva gratuita de Caballería, al brigada del regimiento de Dragones Montesa, 10.º de dicha arma, D. Guillermo Trallero Mir, acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos de 14 de diciembre de 1912 (C. L. número 246) y 2 de diciembre de 1914 (C. L. número 219), y real orden de 18 de noviembre de 1914 (D. O. núm. 260), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ascenso a la categoría de brigada de la reserva gratuita de Caballería, al sargento del

regimiento de Húsares Pavía, 20.º de la misma arma, D. Javier Semprún Vaillant, acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuyo empleo practicará durante un mes en su actual regimiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el reglamento aprobado por real orden de 14 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 246) y reales órdenes de 18 de noviembre y 22 de febrero de 1915 (D. O. números 260 y 43), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ascenso a la categoría de suboficial de la reserva gratuita de Caballería, al brigada del regimiento de Dragones Montesa, 10.º de la misma arma, D. Guillermo Trallero Mir, acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuyo empleo practicará durante un mes en su actual regimiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Ingenieros

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente, observador de aeroplano, en situación B. del reglamento de Aeronáutica, y con destino en el regimiento de Infantería Rey núm. 1, D. Pedro González Díez, pase a situación de excedente en esta región y a prestar servicio en comisión en el Servicio de aeronáutica militar, en las condiciones que determina la real orden de 24 de agosto último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATERIAL DE INGENIEROS

Habiéndose padecido un error al publicarse la siguiente real orden en el DIARIO OFICIAL núm. 167, se reproduce debidamente rectificada.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por el coronel director de los Talleres del Material de Ingenieros en escrito que dirigí a este Ministerio en 6 del mes actual, y siendo de la mayor conveniencia para el servicio desocupar los almacenes de cuantos efectos y materiales inútiles existan en los Parques sin aplicación ventajosa,

con el objeto de mejorar la instalación y conservación de los efectos útiles en los mismos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por fin de diciembre de cada año, los Talleres del Material de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Servicio de Aeronáutica y regimiento de Ferrocarriles y cualquiera otra unidad o dependencia del Cuerpo que se encuentre en caso análogo, remitan a este Ministerio duplicada relación valorada y totalizada de los efectos y materiales inútiles que comprenda, clasificándolos en tres categorías:

Primera. Efectos o materiales inútiles que tengan valor en venta y no sean aplicables al Establecimiento en que se encuentren.

Segunda. Efectos o materiales inútiles y que sus elementos constitutivos tengan aplicación para su aprovechamiento, y, por lo tanto, no conviene realizar, aunque sí darlos de baja; y

Tercera. Efectos inútiles que no tengan valor en venta.

Para los primeros se propondrá la venta en subasta, que se verificará con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), artículo 48 de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y real orden de 21 de febrero de 1912 (C. L. núm. 41), para la que autoriza el artículo 12 de la ley de presupuestos de 23 de diciembre de 1916.

Cuando el valor de los efectos y materiales inútiles no exceda de 1.250 pesetas podrán enajenarse sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en el párrafo segundo del art. 59 del citado reglamento.

En los anuncios de subasta se expresará que el depósito de garantía ha de constituirse como determina la real orden de 21 de febrero de 1914 (D. O. número 44).

Tan pronto como se realicen estos servicios de enajenación de efectos y materiales inútiles, las dependencias remitirán igualmente a este Ministerio copia de las cartan de pago correspondiente que presenten los adjudicatarios o compradores.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales que se relacionan a continuación, pasen a ejercer los cargos que se les señalan, ante las Comisiones mixtas de reclutamiento que también se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta, quinta y octava regiones y de Baleares y Canarias.

Relación que se da

Armas o Cuerpos	Clases	NOMBRES	Cargos que deben ejercer
Infantería...	T. coronel.....	D. Rafael Martínez Caballero.....	Delegado de la comisión mixta de la provincia de Sevilla.
Idem.....	Otro.....	» Enrique Rizo López.....	Vocal de la idem de Barcelona.
Idem.....	Otro.....	» José Mohino Toribio.....	Idem de la id. de Soria (interinamente).
Idem.....	Comandante...	» Arturo Giralt Fortuño.....	Idem (id).
Caballería...	Otro.....	» Tomás Berrocoso Planas.....	Delegado de la idem de id.
Sanidad Mil..	Médico 2.º.....	» Juan Palencia y de Santiago.....	Observación de mozos de la idem de la Coruña.
Infantería...	1.º teniente....	» José Juan Mari.....	Oficial Mayor de la Sección delegada de la comisión mixta de Baleares en Ibiza.
Idem.....	Otro.....	» Fernando de Ayala Pons.....	Idem de la id. de la Isla de Gomera.

Madrid 3 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la séptima región cursó a este Ministerio con su escrito de fecha 31 de marzo último, promovida por el artillero en segunda situación de servicio activo, Edesio Martínez Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas las 25 pesetas que satisfizo como multa, por no pasar la revista anual, oportunamente; resultando que con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 22 de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación se castigan con multas que varían de 25 a 1.000 pesetas las faltas a la revista anual; resultando que los plazos concedidos por las reales órdenes de 21 de junio de 1915 y 8 de mayo último (D. O. núms. 139 y 104), fueron otorgados para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hubiesen dejado de pasar la revista anual, pudieran efectuarlo sin la responsabilidad que señala el expresado capítulo; considerando que el Capitán general de la séptima región, condonó la multa impuesta al interesado a cuya devolución se opuso el Delegado de Hacienda de la provincia de León; considerando que no hay precepto legal que autorice la devolución de las expresadas multas, pues si bien esto hubiera sido posible, dado el carácter reparable que aquéllas tienen, no ocurre lo mismo con los que han sufrido correctivos o penas de privación de libertad ya extinguidas, cuyos efectos son irreparables; considerando que la justicia y la equidad aconsejan no sean devueltas las multas de referencia, por que, satisfechas, falta la materia indultable, excepción hecha del caso que previene el art. 332 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del artillero Edesio Martínez Rodríguez, haciéndose aplicación de esta disposición a cuantos casos de esta índole se presenten, y dejando sin curso las peticiones que se formulen con igual motivo, según se dispone en la real orden de 24 de noviembre de 1916 (D. O. núm. 267).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Infantería

CONCURSOS

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento,

una plaza de músico de segunda, correspondiente a bajo y otra de tercera, correspondiente a trompa, que se hallan vacantes en el regimiento de Infantería La Constitución núm. 29, cuya plana mayor reside en Pamplona, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, que se verificará el día 25 del mes actual, al que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al Jefe del expresado Cuerpo, terminando su admisión el día 20 del corriente mes. Madrid 3 de agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Miguel Viñé

Señor...

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento, tres plazas de músico de tercera, correspondientes a clarinete, bajo o trombón y saxofón en mi o si bemol, que se hallan vacantes en el batallón de Cazadores Alba de Tormes núm. 8, cuya plana mayor reside en Barcelona, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, que se verificará el día 25 del mes actual, al que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al Jefe del expresado Cuerpo, terminando su admisión el día 25 del corriente mes. Madrid 3 de agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Miguel Viñé

Señor...

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento, una plaza de músico de primera, correspondiente a bombardino, que se halla vacante en el regimiento de Infantería América núm. 14, cuya plana mayor reside en Pamplona, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al Jefe del expresado Cuerpo, terminando su admisión el día 10 del mes actual, en que tendrá lugar el concurso. Madrid 3 de agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Miguel Viñé

Señor...

HOJAS DE SERVICIOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los primeros jefes de los cuerpos y demás unidades en que sirven los segundos tenientes de Infantería comprendidos en el «Anuario Militar» del corriente año, desde el número 410 al 446, ambos inclusive, remitan a esta Sección con toda urgencia copias conceptuadas de las hojas de servicios y de hechos de los mismos, corralas por fin del corriente mes a los efectos de clasificación de aptos para el ascenso, expresando en las licencias que por enfermo hayan disfrutado, si éstas fueron por enfermedad adquirida en campaña.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 3 de agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Miguel Viñé

Señor...

Sección de Artillería

OBREROS FILIADOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los obreros filiados de la quinta y octava secciones Joaquín Vaquero Sánchez y Emilio Terer Zamora, que prestan sus servicios en concepto de destacados en las Fábricas de Trubia y Granada, respectivamente, pasan a prestarlos en igual concepto, el primero, a la primera sección de la Escuela Central de Tiro, y el segundo, a la Fábrica de armas de Oviedo.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Luis de Santiago

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta, séptima y octava regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA